

RAD 2021-00433- RECURSO DE REPOSICION - NELMER VALENCIA

Alfredo Garcia Barraza

Lun 10/07/2023 7:49 AM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Sabanalarga <j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (182 KB)

RAD 2021- 0433 - RECURSO DE REPOSICION - NELMER VALENCIA.pdf;

ALFREDO JOSÉ GARCÍA BARRAZA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 8.646.755 de Sabanalarga (Atlántico), portador de la Tarjeta Profesional No 144633 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente me permito adjuntar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en el proceso ejecutivo indicado en el asunto de este correo.

Atentamente,

ALFREDO JOSÉ GARCÍA BARRAZA

CC No 8.646.755 de Sabanalarga (Atlántico)

TP No 144633 del C.S. de la J.

ALFREDO JOSÉ GARCÍA BARRAZA
ABOGADO

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DE: COOPVIPEBA

CONTRA: NELMER VALENCIA

RAD: 2021 -00433 -00

ALFREDO JOSÉ GARCÍA BARRAZA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 8.646.755 de Sabanalarga (Atlántico), portador de la Tarjeta Profesional No 144633 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 5 de julio de 2023 , mediante el cual se ordena el traslado de las excepciones. Lo anterior:

NOTIFICACIÓN PERSONAL ESTABLECIDA EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

El Código General del Proceso en su artículos 291 y 292 establece la forma como debe realizarse la practica de la notificación personal y la notificación por aviso. En el caso que nos ocupa, se vislumbra que el suscrito le envió al demandado citación de notificación personal a través de la mensajería **INTERRAPIDISIMO** guía No **700075206399**, recibida el 17 de mayo de 2023 por el demandado , asimismo, el día 27 de mayo de 2023 le envié **NOTIFICACIÓN POR AVISO** a través de la mensajería **INTERRAPIDISIMO** **GUÍA No 700076346476** siendo recibida por el mismo demandado el día 9 de junio de 2023 , es decir que el demandado se encuentra debidamente notificado desde el 10 de junio de 2023, por lo tanto las excepciones propuestas y el recurso interpuesto fueron presentados extemporáneamente, toda vez que el artículo 443 del CGP dispone el termino de 10 días para interponerla, situación que no aconteció, ya que fueron presentadas el 12 de diciembre de 2022, es decir 6 meses después de encontrarse notificado.

PRECLUSIÓN DE ETAPAS PROCESALES

El Código General del Proceso en su artículo 302 , determina las causales de cuando las providencias quedan ejecutoriadas ,lo que garantiza el principio de preclusión y seguridad jurídica¹, que establecen con precisión los términos que deben desarrollarse ciertos actos procesales. Asimismo, estipula las oportunidades para controvertir decisiones judiciales no pueden ser ilimitadas y estar al arbitrio de las partes. El Dr, Henry Sanabria Santos lo define de la siguiente manera :

“La ejecutoria es un atributo de las providencia judiciales en virtud del cual ellas adquieren firmeza que impide que sean cuestionadas o controvertidos, y que por ende, hace que deban cumplirse. Cuando una providencia alcanza ejecutoria ello, implica que se cierra la posibilidad de que sea impugnada, y por consiguiente no hay lugar discutirla, sino a cumplirla sin retardo.”²

En el caso que nos ocupa, la parte demandada se encuentra notificada del auto de mandamiento y de medidas cautelares desde el mes de junio de 2023, sin que hubiese impugnado estas providencias,

¹ Corte Constitucional Auto 232-01 Es sabido es, que “la preclusión” es uno de los principios fundamentales del derecho procesal y que en desarrollo de éste se establecen las diversas etapas que han de cumplirse en los diferentes procesos, así como la oportunidad en que en cada una de ellas deben llevarse a cabo los actos procesales que le son propios, transcurrida la cual no pueden adelantarse. En razón a éste principio es que se establecen términos dentro de los cuales se puede hacer uso de los recursos de ley, así mismo, para el ejercicio de ciertas acciones o recursos extraordinarios, cuya omisión genera la caducidad o prescripción como sanción a la inactividad de la parte facultada para ejercer el derecho dentro del limite temporal establecido por la ley....Los términos judiciales cumplen la función de determinar con claridad y precisión la oportunidad dentro de la cual se deben realizar los actos procesales por las partes, el juez, los auxiliares de la justicia, los terceros interesados, etc., constituyendo una garantía recíproca para las partes en el proceso, pues, estimulan la celeridad en las actuaciones o trámites y evitan asaltos sorpresivos que podrían atentar contra el derecho de defensa. El señalamiento de los términos judiciales no es de libre disposición por las partes en los procesos.

² Sanabria Santos Henry , Derecho procesal civil general, Editorial Universidad Externado de Colombia. 2021, pagina 635

em el termino establecido en el articulo 443 del CGP, quedando en firme desde hace meses, debido a que fue notificado en el mes de junio de 2022 y las excepciones propuestas en diciembre de 2022, por lo que de conformidad a lo establecido en las mencionadas premisas, no puede controvertir una decisión judicial que se encuentra ejecutoriada, toda vez que los términos para hacerlo se encuentran vencidos, lo que afectaría los principios de preclusión³ y seguridad jurídica.

AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL Y CELERIDAD

Este Juzgado mediante providencia considera que ***“El despacho. a efectos de continuar con el trámite procesal, y previa revisión del expediente encontramos que se encuentran pendientes por tramitar excepciones de mérito presentados por el demandado de conformidad sal artículo 443 del C. G. P.”*** situación que no es cierta, y contradice los principios de celeridad y economía procesal establecidos que consisten en obtener mayor resultados con el mínimo de actividad de la administración de justicia en busca de la celeridad de la solución del litigio, en el caso que nos ocupa el suscrito notificó al demandado de conformidad a lo establecido en el articulo 291 y 292 del Código General del Proceso, quedando debidamente notificado desde el 6 de junio de 2023, por lo que al decretar la ilegalidad del auto de seguir adelante vulnera los principios antes indicado y el debido proceso, ya que las excepciones propuestas fueron presentadas extemporáneamente , por lo tanto se deben de rechazar

PRETENSIONES

Con fundamentos en los hechos anteriormente narrados le solicito muy respetuosamente reponer el auto de fecha 5 de julio de 2023, em su defecto seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada.

Atentamente,

ALFREDO JOSÉ GARCÍA BARRAZA

CC No 8.646.755 de Sabanalarga (Atlántico)

TP No 144633 del C.S. de la J.

³ Sanabria Santos Henry , Derecho procesal civil general, Editorial Universidad Externado de Colombia. 2021, pagina 74 *“ en consecuencia , el principio de preclusión les indica a los sujetos del proceso que las actuaciones que allí se desarrollan deben efectuarse en las oportunidades previamente establecida... El respeto de los términos consagrados en la ley tanto por el juez como por las partes permite que el proceso se tramite con agilidad y rapidez, pues la función jurisdiccional debe desarrollarse de manera pronta y cumplidas...”*



FIJACIÓN EN LISTA - ARTICULO 110 DEL C- G. P

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s) NAYID AHUMADA HOYOS
Demandados (S) Belkis Johana Luque Morales
Fredy Luque Sarmiento
María Del Carmen Morales De Luque
Radicación. - 08-638-40-89-001-2016-00593-00
Apoderado: Gabriel Ávila Peña

CONSTANCIA. – Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se ordenó aprobar el avalúo de la tercera parte del inmueble embargado y secuestrado en este asunto a través de providencia calendada el día 30 de junio del año 2023, recurso este presentado por el apoderado judicial demandado Dr Jairo Almar Colon, con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s) COOPERATIVA DE SERVICIOS VIPEBA
Demandados (S) Nelver Valencia Cervantes
Radicación. - 08-638-40-89-001-2021-00433-00
Apoderado: Alfredo García Barraza.

CONSTANCIA. – Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se ordenó el Traslado de las excepciones de mérito presentadas por el demandado a través de apoderado judicial y mediante providencia calendada el día 05 de Julio del año 2023, recurso este presentado por el apoderado judicial demandante Dr Alfredo García Barraza, con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

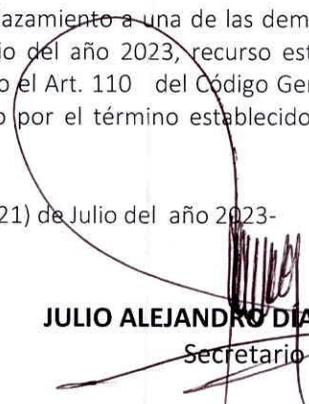
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s) JULIETH BARRAZA MANOTAS
Demandados (S) Liliana Barranco Contreras
Ana María Vizcaino Blascheke
Radicación. - 08-638-40-89-001-2019-00658-00
Apoderado: Alfredo García Barraza.

CONSTANCIA. – Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se ordenó Fecha para la Audiencia Inicial y se ordenó pruebas solicitada por la pare ejecutada a través de apoderado judicial y mediante providencia calendada el día 05 de Julio del año 2023, recurso este presentado por el apoderado judicial demandante Dr Alfredo García Barraza, con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s) COOPERATIVA DE SERVICIOS VIPEBA
Demandados (S) Luis Hernando Herazo Navarro.
Luz Aida Sarmiento Pacheco
Radicación. - 08-638-40-89-001-2021-00112-00
Apoderado: Alfredo García Barraza

CONSTANCIA. –
Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se ordenó revocar la providencia de fecha 19 de mayo del año 2023 y se ordena el emplazamiento a una de las demandadas señora Luz Aida Sarmiento Pacheco a través de providencia calendada el día 05 de Julio del año 2023, recurso este presentado por el apoderado judicial demandado Dr Wulfran Peña Caballero, con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Sabalarga- Atlántico, Hoy Veintiuno (21) de Julio del año 2023-


JULIO ALEJANDRO DÍAZ MORELO
Secretario